

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2002 - 00168-00

Téngase en cuenta las manifestaciones adelantadas por el apoderado GERARDO ORTIZ GOMEZ (pdf 05,06, 07, 08, 10) con los que **(i)** acredita en debida forma la remisión del poder por mensaje de datos desde el correo electrónico del señor JAIRO JESÚS URBANO PALACIOS, **(ii)** allega las piezas procesales que tiene en su poder, consistente en una copia de un formato de solicitud de desarchivar del proceso ante la oficina de archivo central (p. 9 pdf 05), copia del oficio No. 02-1019 del 30/05/2022 con el que se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1422289 y el formulario de calificación con constancia de la inscripción de la autoridad registral (p. 6_7 pdf 06) documentales que se repiten en los formatos pdf 08 y 10, **(iii)** señala que no ha requerido la caducidad de la medida cautelar porque la misma solo puede ser solicitada desde octubre de la anterior anualidad y la solicitud de levantamiento ante el juzgado es anterior y (iv) allega poderes de FATIMA PATRICIA URBANO PALACIOS, CAMPO ELIAS URBANO PALACIOS Y JOSE LUIS URBANO PALACIOS (pdf 11) quienes de acuerdo a la lectura del oficio expedido por la autoridad registral y allego a esta causa por el interesado resultan ser otros demandados en el proceso ejecutivo con el que se decretó la medida cautelar de embargo que hoy pretende levantarse.

En consecuencia, se RECONOCE personería al abogado GERARDO ORTIZ GOMEZ como apoderado de JAIRO JESUS URBANO PALACIOS, FATIMA PATRICIA URBANO PALACIOS, CAMPO ELIAS URBANO PALACIOS Y JOSE LUIS URBANO PALACIOS en los terminos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 del 2022; arts. 16 y 17 L. 527 de 1999; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632de 2020).

Agréguese a autos las documentales adosadas, de las que se encuentra procedente REQUERIR al Coordinador del Grupo de Archivo Central y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de este distrito para que informe al Despacho la ubicación del expediente cuya especificación se encuentra en el formulario de calificación (p. 07 pdf 06) o certifique lo pertinente sobre la solicitud de desarchivar (p. 9 pdf 05). *Oficiese.*

Adviértase a la parte interesada que deberá retirar presencialmente los oficios derivados de la presente actuación y radicarlos a su costa en las oficinas correspondientes, acreditando posterior a ello la recepción de los mismos y allegando las respuestas emitidas por las dependencias a fin de obtener información de la ubicación del expediente contentivo de la medida cautelar que pretende levantar, requisito *sine qua non* para proseguir con el presente trámite.

Una vez se allegue respuestas de los oficiados regresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b136022576eb59d8f3db1ec69c7f2b232f492a0f22c26ad6ad0bc0bbdd94349
Documento generado en 09/06/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>